



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, quince de abril de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 126

Mandamiento de Pago No. 04

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada: Dra. Ana Catherine Quintero Cuellar

Demandado: Marco Antonio Pencue Ángel

Radicado: 193554089001-2024-000-19-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada se considera:

Se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo el pagaré No. **021206100008160** de la obligación **725021200145124** por valor de \$14.998.595 por concepto de capital, suscrito el 16 de junio de 2021 con vencimiento el 23 de febrero de 2024, con endoso a finagro; solicitando pago de capital, intereses remuneratorios, moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, otros conceptos, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por el señor Marco Antonio Pencue Ángel, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **MARCO ANTONIO PENCUE ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.687.131, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100008160**, la suma de \$14.998.595 por concepto de capital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

- Por intereses remuneratorios la suma de \$2.277.325, causados desde el 30 de junio de 2023 al 23 de febrero de 2024.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2024 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de \$110.563.

B.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **MARCO ANTONIO PENCUE ÁNGEL**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Dra. Ana Catherine Quintero Cuellar, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA